Año de 1941 — Viernes 28 de Noviembre — Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 25 de Octubre de 1941 por el que se dictan normas sobre investigación obligatoria en concesiones mineras ya otorgadas.

La ley de 7 de Junio de 1938 faculta al Estado, por su artículo décimo, para obligar a los propietarios de concesiones mineras a investigar o explotar sus minas cuando asi lo aconseje el interés nacional. Esta obligación ha sido convenientemente desarrollada y reglamentada en decreto promulgado el 7 de Junio de 1940; pero la disposición establece tramites y fiija plazos tan dilatados, que si ello no es de gran importancia en época normal y para casos corrientes, la tiene extraordinaria en circunstancias y casos excepcionales que requieren gran urgencia en la investigación y posible explotación de los criaderos.

Esa finalidad de abreviar y simplificar la tramitación correspondiente obliga al establecimiento de la imposición de sanciones previstas por la ley, acomodándolas a normas de mayor eficacia que las contenidas en el citado decreto. Por otra parte, la investigación por el Estado, al amparo de los artículos adicionales de la ley de Minas Potásicas de 24 de Julio de 1918, es la solución para evitar que se demore o se aplace, con perjuicio del interés nacional, la investigación de posibles criaderos cuyas concesiones mineras fuesen caducadas como resultado de las sanciones previstas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que algún Centro Oficial dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles estime, mediante estudios efectuados por iniciativa propia o por encargo de la misma, que es de necesidad realizar con carácter de urgencia trabajos de investigación de sustancias minerales de interés excepcional, dentro de alguna concesión o coto minero, elevará, sin pérdida de tiempo, la oportuna propuesta a la Dirección General, juntamente con una Memoria justificativa y un proyecto y presupuesto razonado de las labores que deban hacerse.

Artículo segundo. La declaración de interés excepcional y urgencia de la investigación se hará por el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, previa audiencia del interesado e informe del Consejo de Minería, que lo emitirá en el plazo máximo de quince días.

Asimismo dicha propuesta podrá ser hecha por el Consejo Ordenador de Minerales especiales de interés Militar.

La aprobación o modificación del proyecto y presupuesto de las labores será de competencia de la Dirección General de Minas, previos los informes que estime eportunos, los cuales serán emitidos en los plazos que ésta señale.

Artículo tercero. Una vez que el Ministerio de Industria y Comercio haya acordado la declaración de interés excepcional y urgencia de una investigación, el concesionario de la mina o la entidad gestora del coto minero de que se trate, quedará obligado, so pena de la caducidad de las concesiones, a comenzar los trabajos de investigación con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles dentro del plazo de cuarenta y cinco dias naturales, a contar desde la fecha de notificación, que le será hecha en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo anterior, el concesionario de la mina o los gestores del coto minero no hubieran comenzado los trabajos, el Ministro de Industria y Comercio, de conformidad con lo que indica el artículo décimo de la ley de 7 de Junio de 1938, someterá al acuerdo del Consejo de Ministros la caducidad de la concesión o concesiones de que se trate. Acordada la caducidad, los terrenos comprendidos en las concesiones quedarán automáticamente reservados a favor del Estado, que efectuará por su cuenta los trabajos de investigación, con sujeción al proyecto aprobado.

Artículo quinto. El Estado podrá compensar al interesado del importe de los gastos legítimos que hasta la fecha en que se acuerde la caducidad hubiera realizado, previa valoración de los mismos.

Artículo sexto. Si el concesionario de la mina o la entidad gestora del coto minero comenzasen los trababajos de investigación dentro del plazo señalado, tendrán la obligación de proseguirlos con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección General de Minas y Combustibles, dentro de las condiciones preceptuadas en el decreto de 7 de Junio de 1940.

Articulo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Madrid, a 25 de Octubre de 1941.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Indutria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del B. O. del E., 29 Nov., n.° 325).

3223

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 19 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de Enero dc 1930), obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local, con destino a favorecer los intereses del agricultor modésto, y, por ende, los de la producclón nacional. — Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los distintos requerimientos que se han efectuado, permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente en el uno por ciento del presupuesto de ingresos, aprobado, se conmina a dichos Municipios, representados por su Alcalde, con una multa de 500 pesetas, que les será impuesta a éste, si antes del día 1.° de Enero de 1942, no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura — Madrid), la expresada cuota 1941.—Esta circular habrá de ser publicada lo antes posible en el Boletin Oficial de esa provincia, remitiendo al Servicio de Pósitos, de este Ministerio, un ejemplar del número en que aparezca la inserción, para su debida constancia en el expediente de requerimiento».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Alcaldes a quienes afecta la transcrita orden.

Segovia, 27 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3213

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de la venta de la casa número 2 de la calle de San Agustín de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, cuya acta negativa ha remitido el Notario actuante, Sr. García Varela; la Comisión acuerda declararla desierta y anunciar una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio se publicó en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado y periódico de la localidad, correspondientes a los dias 23, 25 y 28 de Junio último, respectivamente; señalando el día 27 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana para celebrar la segunda referida subasta.

Segovia, 24 de Noviembre de 1941. El Presidente, José Riera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL ESPINAR 3238

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se hace público que durante el plazo de tres días podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo de subasta y pliego de condiciones para el aprovechamiento sobre saca de piedra, arena y otros materiales de construcción para el año de 1941; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 25 de Noviembre de 1941.—El Alcalde accidental, M de la Fuente.

3237

Habiendo acordado este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de piedra del monte «Aguas Vertientes y Agregados» para el año de 1941-42 se hace público que durante el plazo de tres días podrán presentarse reclamaciones contra el expresado acuerdo y pliego de condiciones del referido aprovechamiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de contratación municipal.

El Espinar 25 de Noviembre de 1941.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente.

Junta Provincial del Censo de la Población

CIRCULAR

En el "Boletín Oficial„ correspondiente al día de hoy, se insertan las cifras del resultado definitivo de la inscripción censal verificada en 31 de Diciembre de 1940, de la totalidad de la Provincia que han sido aprobadas por esta Junta Provincial con carácter provisional.

La publicación de estos datos se lleva a cabo para conocimiento general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 57 de la Instrucción de 4 de Junio de 1940, y en su virtud, se advierte que, en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Ilmo. Sr. Director General de Estadística contra el acuerdo de la Junta y contra la resolución que éste tomare, podrá hacerlo al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en un nuevo y análogo plazo, siendo de advertir, que transcurrido éste, no será admitida ninguna reclamación.

En el momento que esta Junta Provincial tenga conocimiento de la aprobación de los Censos de los Ayuntamientos mencionados, se participará a los Municipios correspondientes por medio de este periódico, con el fin de que, por las Secretarías municipales, se concluya la redacción de los Padrones municipales respectivos del año 1940, los que se entregarán diligenciados y reintegrados conforme a la ley del Timbre y con las reclamaciones que se presentaren, si las hubiere, al Sr. Jefe provincial de Estadística, con arreglo a lo que ordena la ley Municipal en relación con el art. 58 de la instrucción citada.

Es de advertir a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que los datos del Censo de la Población y del Padrón Municipal de 1940, han de ser coincidentes, y que el número total de habitantes clasificados por sexos, residentes presentes, ausentes y transeuntes, si bien en el Padrón han de clasificarse los residentes presentes y ausentes en vecinos y domiciliados, concepto claramente expresado en la modelación del cuaderno auxiliar de este documento y que no es preciso en el Censo.

Segovia, 28 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil Presidente,

TOMAS DE LA PLAZA MONTE

Resultados definitivos de la inscripción censal realizada el 31 de Diciembre de 1940, aprobados con carácter provisional por esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 57 de la Instrucción:

AYUNTAMIENTOS	Cédulas recogidas	Población de Derecho	Ausentes	Residentes presentes	Transeuntes	Población de Hecho
Abades	264	1.093	69	1.024	27	1.051
Adrada de Pirón	63	256	5	251	10	261
Adrados	161	864	53	811	19	830
Aguilafuente	393	1.673	173	1.500	80	1.580
Alconada de Maderuelo	65	343	38	305	2	307
Aldealcorbo	89	389	27	362	12	374
Aldealengua de Pedraza	97	401	34	367	4	371
Aldealengua de Santa María	76	424	24	400	5	405
Aldeanueva de la Serrezuela	106	422	42	380	10	390
Aldeanueva del Codonal	136	540	60	480	12	492
Aldeanueva del Monte	71	300	39	261	2	263
Aldea Real	198	881	78	803	10	813
Aldeasoña	100	542	13	529	»	529
Aldehorno	109	453	34	419	13	432
Aldehuela del Codonal	72	334	9	325	»	325
Aldeonsancho	108	356	22	334	15	349
Aldeonte	60	363	51	312	»	312
Anaya	65	278	27	251	»	251
Añe	61	274	21	253	4	257
Aragoneses	58	258	25	233	3	236
Arahuetes	58	250	13	237	»	237
Arcones	262	1.092	228	864	2	866
Arevalillo de Cega	50	204	23	181	12	193
Armuña	134	582	41	541	32	573
Arroyo de Cuéllar	152	655	24	631	12	643
Ayllón	288	1.278	84	1.194	28	1.222
Balisa	54	237	16	221	17	238
Barbolla	159	731	71	660	31	691
Basardilla	74	269	15	254	11	265
Becerril	55	217	30	187	5	192
Bercial	97	454	28	426	10	436
Bercimuel	104	448	43	405	6	411
Bernardos	429	1.621	138	1.483	61	1.544
Bernúy de Coca	46	190	10	180	5	185
Bernúy de Porreros	136	574	44	530	1	531
Boceguillas	123	512	33	479	5	484
Brieva	79	280	10	270	4	274
Caballar	111	420	26	394	9	403
Cabañas de Polendos	111	504	38	466	9	475
Cabezuela	295	1.232	41	1.191	20	1.211
Calabazas	80	411	4	407	7	414
Campo de Cuéllar	117	533	22	511	19	530
Campo de San Pedro	94	484	28	456	11	467
Cantalejo	885	3.742	241	3.501	33	3.534
Cantimpalos	220	1.155	72	1.083	»	1.083
Carbonero de Ahusín	119	518	9	509	6	515
Carbonero el Mayor	627	2.783	161	2.622	16	2.638
Carrascal del Río	151	608	54	554	4	558
Cascajares	48	193	7	186	4	190
Casla	100	399	55	344	9	353
Castillejo de Mesleón	91	479	70	409	2	411
Castrillo de Sepúlveda	66	282	31	251	3	254
Castro de Fuentidueña	75	355	25	330	11	341
Castrojimeno	77	312	15	297	1	298
Castroserna de abajo	54	266	28	238	9	247
Castroserna de arriba	56	257	43	214	3	217
Castroserracín	64	264	10	254	»	254
Cedillo de la Torre	124	569	27	542	»	542
Cerezo de abajo	96	427	41	386	2	388
Cerezo de arriba	133	540	75	465	11	476
Cilleruelo de San Mamés	34	154	15	139	4	143
Ciruelos de Coca	67	331	22	309	8	317
Cobos de Fuentidueña	63	287	16	271	»	271
Cobos de Segovia	54	250	15	235	7	242
Coca	427	1.787	143	1.644	50	1.694
Codorniz	158	717	66	651	8	659
Collado Hermoso	79	368	57	311	»	311
Condado de Castilnovo	151	581	48	533	13	546
Corral de Ayllón	94	414	28	386	17	403
Cozuelos de Fuentidueña	134	549	25	524	4	528
Cubillo	47	210	30	180	1	181
Cuéllar	1.366	7.312	343	6.969	545	7.514
Cuesta (La)	141	590	43	547	17	564
Cuevas de Provanco	190	835	38	797	»	797
Chañe	217	1.074	80	994	11	1.005
Chatún	93	426	14	412	7	419
Dehesa	116	568	33	535	4	539
Domingo García	62	195	19	176	9	185
Donhierro	58	295	42	253	15	268
Duratón	69	349	36	313	7	320
Duruelo	75	337	28	309	1	310
Encinas	61	306	25	281	6	287
Encinillas	63	302	19	283	»	283
Escalona del Prado	323	1.256	102	1.154	32	1.186
Escarabajosa de Cabezas	182	678	37	641	16	657
Escobar de Polendos	158	725	55	670	32	702
Espinar (El)	926	3.744	315	3.429	718	4.147
Espirdo	76	304	18	286	»	286
Estebanvela	121	516	39	477	31	508
Etreros	82	370	19	351	24	375
Fresneda de Cuéllar	91	406	22	384	5	389
Fresno de Cantespino	120	558	42	516	24	540
Fresno de la Fuente	63	305	45	260	7	267
Frumales	119	566	26	540	6	546
Fuente de Santa Cruz	184	799	65	734	10	744
Fuente el Olmo de Fuentidueña	167	746	56	690	1	691
Fuente el Olmo de Iscar	71	307	6	301	3	304
Fuentemilanos	114	573	33	540	2	542
Fuentemizarra	54	214	20	194	3	197
Fuentepelayo	417	1.693	110	1.583	21	1.604
Fuentepiñel	115	488	16	472	3	475
Fuenterrebollo	303	1.278	62	1.216	28	1.244
Fuentesaúco de Fuentidueña	167	736	34	702	10	712
Fuentes de Cuéllar	56	278	18	260	7	267
Fuentesoto	124	620	4	616	1	617
Fuentidueña	122	563	14	549	7	556
Gallegos	92	367	32	335	2	337
Garcillán	134	672	38	634	2	636
Gomeserracín	171	839	30	809	12	821
Grado del Pico	63	261	23	238	12	250
Grajera	54	234	33	201	10	211
Higuera (La)	40	179	11	168	2	170
Hinojosas del Cerro	66	293	35	258	3	261
Honrubia de la Cuesta	109	431	43	388	19	407
Hontalbilla	268	1.218	77	1.141	5	1.146
Hontanares de Eresma	63	307	9	298	4	302
Hontoria	129	511	12	499	44	543
Hoyuelos	83	370	23	347	14	361
Huertos (Los)	78	348	23	325	1	326
Ituero y Lama	77	317	42	275	17	292
Jemenuño	116	566	39	527	23	550
Juarros de Riomoros	52	234	19	215	21	236
Juarros de Voltoya	144	698	9	689	»	689
Labajos	99	438	21	417	4	421
Laguna de Contreras	175	789	24	765	»	765
Laguna Rodrigo	68	292	8	284	9	293
Languilla	102	530	31	499	9	508
Lastras de Cuéllar	303	1.322	37	1.285	50	1.335
Lastras del Pozo	65	294	9	285	20	305
Lastrilla (La)	56	277	14	263	»	263
Linares del Arroyo	123	490	28	462	7	469
Losa (La)	130	576	44	532	83	615
Losana de Pirón	62	211	16	195	9	204
Lovingos	107	520	24	496	5	501

AYUNTAMIENTOS	Cédulas recogidas	Población de Derecho	Ausentes	Residentes presentes	Transeuntes	Población de Hecho
Maderuelo	179	853	82	771	24	795
Madriguera	92	391	45	346	15	361
Madrona	162	769	37	732	5	737
Marazoleja	105	413	24	389	19	408
Marazuela	96	422	19	403	18	421
Martín Miguel	116	522	29	493	4	497
Martín Muñoz de la Dehesa	81	302	41	261	23	284
Martín Muñoz de las Posadas	276	1.295	21	1.274	1	1.275
Marugán	86	396	29	367	8	375
Matabuena	153	630	100	530	8	538
Mata de Cuéllar	128	636	40	596	»	596
Matilla (La)	70	348	31	317	4	321
Melque	129	513	46	467	32	499
Membibre de la Hoz	78	340	17	323	»	323
Migueláñez	162	615	31	584	5	589
Miguel Ibáñez	67	268	4	264	1	265
Montejo de Arévalo	148	690	59	631	34	665
Montejo Vega de la Serrezuela	116	444	27	417	11	428
Monterrubio	113	468	60	408	9	417
Montuenga	108	437	25	412	8	420
Moral	94	463	24	439	2	441
Moraleja de Coca	94	448	39	409	2	411
Moraleja de Cuéllar	83	358	16	342	10	352
Mozoncillo	439	1.672	98	1.574	28	1.602
Muñopedro	159	801	28	773	37	810
Muñoveros	152	610	57	553	21	574
Muyo (El)	43	162	12	150	2	152
Narros de Cuéllar	84	434	39	395	11	406
Nava de la Asunción	588	2.465	115	2.350	17	2.367
Navafría	174	760	125	635	15	650
Navalilla	127	591	36	555	11	566
Navalmanzano	413	1.681	86	1.595	33	1.628
Navares de Ayuso	94	394	26	368	»	368
Navares de en medio	155	660	39	621	18	639
Navares de las Cuevas	75	328	19	309	»	309
Navas de Oro	453	2.066	189	1.877	36	1.913
Navas de San Antonio	229	877	111	766	61	827
Negredo (El)	46	184	22	162	»	162
Nieva	186	733	62	671	25	696
Ochando	70	288	15	273	4	277
Olombrada	338	1.469	50	1.419	7	1.426
Orejana	125	501	40	461	»	461
Ortigosa del Monte	71	305	35	270	21	291
Ortigosa de Pestaño	60	270	29	241	13	254
Otero de Herreros	217	838	99	739	111	850
Otones de Benjumea	81	351	12	339	10	349
Pajarejos	34	152	13	139	5	144
Pajares de Fresno	60	276	23	253	7	260
Palazuelos de Eresma	186	864	107	757	34	791
Paradinas	83	374	14	360	10	370
Pedraza	199	843	210	633	38	671
Pelayos del Arroyo	47	209	17	192	»	192
Perorrubio	102	457	38	419	15	434
Perosillo	35	169	6	163	4	167
Pinarejos	99	502	52	450	5	455
Pinarnegrillo	110	515	19	496	6	502
Pinilla Ambroz	48	188	11	177	9	186
Pradales	122	560	83	477	3	480
Prádena	275	1.123	142	981	28	1.009
Puebla de Pedraza	69	301	27	274	9	283
Rapariegos	139	704	48	656	»	656
Rebollo	99	405	29	376	1	377
Remondo	114	461	41	420	7	427
Revenga	78	363	34	329	15	344
Riaguas de San Bartolomé	63	333	30	303	»	303
Riahuelas	44	191	4	187	4	191
Riaza	451	1.714	239	1.475	112	1.587
Ribota	100	412	29	383	8	391
Riofrío de Riaza	73	342	23	319	5	324
Roda de Eresma	67	278	28	250	»	250
Sacramenia	267	1.265	16	1.249	»	1.249
Salceda (La)	70	217	23	194	»	194
Saldaña de Ayllón	57	231	18	213	31	244
Samboal	182	822	32	790	13	803
San Cristóbal de Cuéllar	145	634	21	613	»	613
San Cristóbal de la Vega	131	517	33	484	6	490
Sanchonuño	232	1.037	79	958	1	959
Sangarcía	144	622	28	594	14	608
San Ildefonso	826	3.438	324	3.114	131	3.245
San Martín y Mudrián	155	829	47	782	11	793
San Miguel de Bernúy	81	391	16	375	»	375
San Pedro de Gaillos	187	896	48	848	22	870
Santa María de Riaza	66	319	30	289	7	296
Santa María la Real de Nieva	219	966	40	926	6	932
Santa Marta del Cerro	59	288	23	265	»	265
Santibáñez de Ayllón	113	442	29	413	5	418
Santiuste de Pedraza	110	452	42	410	»	410
Santiuste de San Juan Bautista	277	1.258	76	1.182	24	1.206
Santo Domingo de Pirón	47	204	18	186	5	191
Santo Tomé del Puerto	166	727	84	643	»	643
Sauquillo de Cabezas	161	670	53	617	23	640
Sebúlcor	103	439	54	385	18	403
Segovia	4.846	21.951	1.109	20.842	4.135	24.977
Sepúlveda	371	1.590	155	1.435	50	1.485
Sequera de Fresno	61	287	62	225	4	229
Serracín	16	74	5	69	9	78
Siguero	87	368	50	318	1	319
Sigueruelo	60	263	62	201	3	204
Sotillo	48	291	25	266	»	266
Sotosalbos	75	295	22	273	4	277
Tabanera la Luenga	66	259	16	243	20	263
Tabladillo	48	215	12	203	4	207
Tolocirio	36	153	5	148	5	153
Torreadrada	157	613	22	591	»	591
Torrecaballeros	103	450	29	421	»	421
Torrecilla del Pinar	218	940	35	905	4	909
Torreiglesias	164	667	50	617	27	644
Torre Val de San Pedro	143	569	53	516	5	521
Trescasas	64	316	30	286	»	286
Turégano	422	1.556	129	1.427	61	1.488
Turrubuelo	59	304	40	264	1	265
Urueñas	168	717	59	658	8	666
Valdeprados	60	264	22	242	30	272
Valdesimonte	102	418	29	389	10	399
Valdevacas de Montejo	60	298	34	264	4	268
Valdevacas y Guijar	98	386	30	356	14	370
Valdevarnés	67	308	47	261	10	271
Valseca	183	783	70	713	»	713
Valtiendas	187	922	48	874	7	881
Valverde del Majano	267	1.058	75	983	20	1.003
Valvieja	72	270	23	247	7	254
Valle de Tabladillo	135	592	35	557	4	561
Vallelado	284	1.176	61	1.115	10	1.125
Valleruela de Pedraza	75	292	32	260	»	260
Valleruela de Sepúlveda	99	448	26	422	1	423
Vegafría	61	295	19	276	»	276
Veganzones	178	719	84	635	13	648
Vegas de Matute	155	688	116	572	9	581
Ventosilla y Tejadilla	36	150	22	128	3	131
Villacastín	359	1.547	116	1.431	35	1.466
Villacorta	97	391	52	339	14	353
Villagonzalo de Coca	56	252	23	229	3	232
Villar de Sobrepeña	82	388	23	365	6	371
Villaseca	56	260	24	236	1	237
Villaverde de Iscar	151	784	32	752	9	761
Villaverde de Montejo	96	447	41	406	16	422
Villeguillo	69	310	9	301	1	302
Villoslada	82	377	17	360	14	374
Yanguas de Eresma	183	709	21	688	14	702
Zamarramala	153	605	25	580	31	611
Zarzuela del Monte	240	1.016	118	898	22	920
Zarzuela del Pinar	208	989	35	954	»	954

Segovia, 28 de Noviembre de 1941.—*El Jefe de Estadística-Secretario* Ricardo Palomo.—V.° B.°: *El Gobernador civil-Presidente,* Tomás de la Plaza.

3222

Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

Cumpliendo instrucciones de la Dirección General de Previsión, referentes al Servicio de Protección a las familias numerosas, esta Inspección provincial de Trabajo, advierte a los cabezas de familia a quienes pueda afectar, que los beneficios que concede la legislación vigente en la materia, *han de ser solicitados, precisamente, en expedientes impresos* que, con arreglo al modelo oficial, se facilitarán por dicha Dirección General en fecha próxima, previo abono de su importe. Se tendrán pues, por no presentadas y serán por consiguiente nulas, cuantas instancias y documentos se hayan enviado con tal objeto al Ministerio de Trabajo.

Asimismo se advierte a todas aquellas personas cuyas circunstancias familiares no estén previstas en el reglamento de 16 de Octubre último (*B. O. del Estado* del 2 del actual), dictado para la ejecución de la ley de Protección de las familias numerosas, de 1.° de Agosto del corriente año, y que se consideren con derecho al disfrute de los beneficios que conceden las disposiciones citadas, que pueden dirigirse por medio de instancia, a la expresada Dirección General de Previsión, exponiendo con claridad y precisión el caso de que se trate, a fin de que por la misma se estudie éste, resolviendo previamente a cerca del derecho que pueda o no asistir a cada solicitante; bien entendido, que en tales casos, las Delegaciones Regionales o las Inspecciones provinciales de Trabajo, no podrán dar curso a los expedientes que se promuevan de esta clase, sin que se cumpla el trámite previo de que se deja hecha mención.

Segovia, 26 de Noviembre de 1941. P. El Jefe de la Inspección, J. Gómez Espina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3119

CAMPO DE CUELLAR

Con objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, los proyectos, planos y memoria para la construcción de nueva planta de un edificio destinado a Casa Consistorial, Juzgado Municipal y dos viviendas para los Maestros de la localidad.

Campo de Cuéllar a 20 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano de Santos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2985

NAVALMANZANO

Don Leonardo Gutiérrez Antón, Secretario del Ayuntamiento de Navalmanzano.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la expresada Corporación durante el corriente año hay una que tuvo lugar el día 8 de Noviembre de 1941 a la que asistieron la totalidad de los señores que componen la Comisión Gestora del Ayuntamiento y por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Banco de Crédito Local de España.--Por la Presidencia se expone: Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España en la que se comunicaba que como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regia para las operaciones concertadas entre ambas entidades se reduciria al de 5 por 100 anual como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que con referencia a dichas operaciones de crédito pendientes con el Banco de Crédito Local de España que fueron concertadas en documentos privados de fecha 11 de Octubre de 1928 y 16 de Abril de 1929 por importe de pesetas cuarenta y cinco mil y quince mil al 5,50 por 100 de interés también anual y con la Comisión estatutaria del 0,50 por 100 todo ello respectivamente, se ha enviado por el citado Banco una ficha y carta circular de las que resulta lo siguiente:

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 403 de fecha 11 de Octubre de 1928, después de pagado el vencimiento recaído en 11 de Enero de 1940, es de pesetas veintiséis mil ciento cuatro con cincuenta y nueve céntimos.

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 425, de fecha 16 de Abril de 1929, después de pagado el vencimiento recaído en 16 de Enero de 1940, es de nueve mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Que los intereses sobre los citados capitales desde el último vencimiento antes indicado de cada uno de dichos contratos hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulados en los mismos, asciende a pesetas cuatrocientas cincuenta y cinco con dieciséis céntimos en total, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación, para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sea en 31 de Marzo; 30 de Junio; 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

De todo lo anterior se da por enterada la Corporación a los efectos oportunos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contra partida de la deuda total resultante a su favor, cédulas de crédito local a 4 por 100 libres de impuestos con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940 por un nominal de pesetas treinta y seis mil doscientas setenta con diecisiete céntimos, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un beneficio de pesetas treinta y cinco mil ciento ochenta y dos con siete céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación, será de pesetas treinta y seis mil doscientas setenta con diecisiete céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente por todos conceptos a las características de menor interés de los nuevos títulos de circulación, la Corporación

Acuerda: 1.º Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados, que ascienden a pesetas cuatrocientas cincuenta y cinco con dieciséis céntimos de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores a los de 11 de Enero y 16 de Enero de 1940, últimos que se satisfacen con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de mil ochenta y ocho con diez céntimos que importa el tres por ciento sobre la contrapartida del nuevo capital en cédulas de Crédito Local al 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas treinta y seis mil doscientas setenta con diecisiete céntimos se amortice en el término de 9 años, que son los que faltan según el contrato contados desde 1.º de Abril de 1940.

Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0,50 por 100 será de pesetas cinco mil doscientas diecisiete con ocho céntimos.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas treinta y seis mil doscientas setenta con diecisiete céntimos, se forme un cuadro de amortización por 9 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0,50 por 100 anual; en junto el 5,50 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas cinco mil doscientas diecisiete con ocho céntimos en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 11 de Octubre de 1928 y 16 de Abril de 1929 y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan subsistentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en todos los contratos vigentes en la actualidad, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España para su unión en las escrituras de contrato originales, de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementarios de las mismas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre el acuerdo adoptado, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Navalmanzano a 11 de Noviembre de 1941.—Leonardo Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Gómez.

2989

NARROS DE CUELLAR

Anuncio de subasta

El día 11 de Diciembre próximo a las once horas de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes, designado por el distrito forestal y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta pública para la enajenación de los productos primarios señalados en el monte núm. 36 del catálogo de los propios de este municipio, denominado «El Pimpollar», consistente en 215 pinos negrsles, que cubican 133,435 metros cúbicos de madera y 62,028 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de ocho mil cuatrocientas doce pesetas quince céntimos (8.412,15).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta y debidamente reintegrados con póliza de 4,50 pesetas.

Los pliegos tomando parte en dicha subasta podrán presentarse todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento, incluso el señalado para el acto, hasta media hora antes de la que la presidencia designe para la apertura de éstos, uniéndose a ellos la cédula personal del solicitante y el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de dicha subasta, consistente éste en pesetas 420,60 céntimos

Será de cuenta del rematante los gastos de confección y reintegro del expediente, anuncios, derechos reales, presupuesto de gestión técnica importante 300,91 pesetas y cuantos tengan relación con la subasta.

Si resultase desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda subasta bajo las mismas condiciones el undécimo dia hábil siguiente.

Narros de Cuéllar a 14 de Noviembre de 1941.— El Alcalde, Hilario Sanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta de los productos primarios correspondientes a 215 pinos negrales, en el monte de los propios de Narros de Cuéllar, titulado «El Pimpollar», núm. 36 del catálogo, los cuales acepta, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas y ...céntimos (en letra).

Narros de Cuéllar a de Diciembre de 1941.

(Firma del proponente).

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, csn el fin de oir las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Valdevacas y El Guijar.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Coca.—Padrones de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; matrícula de industrial, por diez días.

Sauqillo de Cabezas.—La matrícula industrial, por diez días.

Arevalillo de Cega.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez dias hábiles.

Marugán.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Santiuste de San Juan Bautista.—La matrícula industrial, por diez días.

Serracín. — Padrón de edificios y solares y reparto de la contribución territorial para 1942, por el tiempo reglamentario.

Aldealengua de Santa Maria. — La matrícula de contribución industrial, durante el tiempo reglamentario.

Santiuste de Pedraza.— Padrón de urbana, por quince días; matrícula industrial, por diez días.

Becerril.—Padrón de edificios y solares y reparto de la contribución territorial, por el tiempo reglamentario.

Monterrubio.—Padrón de todos los edificios y solares, por ocho días.

Estebanvela.—El repartimtento de la contibución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Sanchonuño.--Los padrones de edificios y solares, poe ocho días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3207

Don Rodrígo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado a instancia de don José García Bernal, vecino de Fuentes de Bejar, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, contra don Félix Casado Fernández, vecino de Sangarcía, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 5.066,66 pesetas de principal, intereses y costas, y en ejecución de la sentencia en ellos recaida, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio total de su tasación de tres mil sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, y en un solo lote, los siguientes bienes muebles, que han sido embargados a dicho ejecutado y obran depositados en don José de Gustín Velasco, vecino de Sangarcía.

1. Una novilla, edad cuatro a cinco años, preñada.
2. Dos cerdos de recria.
3. Diez gallinas y un gallo.
4. Seis carros de paja.
5. Una mesa de comedor, de pino.
6. Un parador con sus cajones.
7. Seis sillas de pino.
8. Un carro volquete en mal uso.
9. Una serré en mal uso.
10. Un caballo cerrado, pelo rojo.
11. Un aparejo con estribos.
12. Un cabezón con su bocado.
13. Dos fanegas de cebada.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la tasación: que la subasta será por pujas a la llana y durante el tiempo de media hora, habiendo de hacerse el primer ofrecimiento, cubriendo el total de la tasación y las propuestas sucesivas, no habrán de ser inferiores a cien pesetas, adjudicándose al mejor postor, al transcurrir la media hora, que ha de durar la licitación, pudiendo hacérsele tal adjudicación a calidad de ceder a un tercero, si le conviniere, y debiendo pagar el precio total de la cantidad ofrecida dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, y de no hacerlo perderá el depósito que hubiere constituído.

Dado en Segovia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodrígo Barrio.--El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL